

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA. SALA FIJA N° 1 DE DECISIÓN LABORAL. Cartagena, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrado Ponente: **Dr. FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA**

Proceso: Ordinario laboral

DEMANDANTE: OSVALDO MIGUEL TAPIA MEJÍA

DEMANDADO: CONTRUCERT S.A.S y SURTIGAS S.A. E.S.P.

LLAMADAS EN GARANTÍA: CONFIANZA S.A, CHUBB SEGUROS S.A., PREVISORA S.A, LIBERTY SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: 13001310500720150040101

1. OBJETO

Ingresa al Despacho el proceso ordinario laboral, instaurado por OSVALDO MIGUEL TAPIA MEJÍA contra CONTRUCERT S.A.S y SURTIGAS S.A. E.S.P., con el fin de estudiar la procedencia del recurso extraordinario de casación presentado por el apoderado judicial de la demandada CONTRUCERT S.A.S, contra la sentencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2023, proferida por esta Corporación.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CASACIÓN

2.1.1. REQUISITOS

Para la Concesión del recurso de casación, se exigen cuatro (4) requisitos a saber:

1. Que se interponga en juicio de naturaleza ordinaria.
2. Que sea contra una sentencia definitiva o inhibitoria.
3. Que sea instaurado dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación (art. 88 del CPT, modificado D.L.526764, artículo 62).
4. Que la parte que lo interponga tenga interés jurídico y económico, siendo este último superior a ciento veinte (120) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (Art. 86 CPT, modificado L. 1395, Art. 48), lo que equivale para el año 2023 estando fijado el salario mínimo mensual en \$ 1.160.000.00 a la suma de \$139.200.000 vigente para la fecha de la sentencia de segunda instancia.

2.1.2. EXAMEN DE LOS REQUISITOS

En el caso en estudio se advierte que los tres primeros requisitos se cumplen, ya que el proceso es de naturaleza ordinaria, el recurso se interpuso contra la sentencia de

segunda instancia, dentro de los quince días siguientes al de la última notificación, igualmente considera la Sala que existe interés jurídico para recurrir, puesto que el recurso fue interpuesto por el apoderado judicial de la demandada CONTRUCERT S.A.S, a quien le fue desfavorable a decisión de segunda instancia.

Respecto del interés jurídico económico para recurrir, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, mediante auto AL498-2020, expresó:

“Se ha sentado por la jurisprudencia del trabajo, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones o condenas que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la providencia que se intenta revocar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado frente al fallo de primer grado.”

Adicionalmente ha sido postura de la Sala de Casación Laboral plasmada entre otros en el auto AL3519-2020, que *“Cuando la pretensión o la condena es el reintegro del trabajador, el interés económico se establece sumando el valor de los salarios y las prestaciones dejados de percibir desde la fecha del despido injusto hasta el día de la sentencia de segunda instancia y, además, sumarle una cantidad igual al monto resultante, lo que representa el verdadero agravio sufrido”*

Por lo anterior, el interés económico para recurrir para la demandada CONTRUCERT S.A.S, corresponde a las condenas frente a las cuales manifestó inconformidad en la apelación, las cuales ascienden a la suma de \$265.633.349, tal como se observa a continuación:

INFORME RECURSO DE CASACIÓN	
DATOS GENERALES	
DEMANDANTE	OSVALDO TAPIA MEJÍA
DEMANDADO	CONSTRUCERT Y OTROS
RADICADO	13001310500720150040101
DESPACHO	FRANCISCO GONZÁLEZ MEDINA
FECHA SENTENCIA II INSTANCIA	29/11/2023
INTERPONE RECURSO DE	CONSTRUCERT Y OTROS
LIQUIDACIÓN	
REINTEGRO POR DESPIDO INJUSTO	
VALOR SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	\$ 121.116.675
VALOR DUPLICADO SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES	\$ 121.116.675
VALOR SALARIOS ADEUDADOS	\$ 23.400.000
VALOR RECURSO	OSVALDO TAPIA MEJÍA
	\$ 265.633.349

Como quiera que, se supera con creces el interés económico para recurrir en casación, se procederá a conceder el recurso interpuesto.

3. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena,

RESUELVE

ÚNICO: CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada CONTRUCERT S.A.S en contra la sentencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2023, proferida por esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA
Magistrado Ponente

LUIS JAVIER ÁVILA CABALLERO
Magistrado

CARLOS FRANCISCO GARCÍA SALAS
Magistrado

Firmado Por:

Francisco Alberto Gonzalez Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Carlos Francisco Garcia Salas
Magistrado
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Luis Javier Avila Caballero
Magistrado
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7086873c8b1326ba877de47c85f2954d6c14e57481f2e2ca2c61d9435184eaa6**

Documento generado en 04/03/2024 11:16:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>